

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		Fecha Actualización Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		Versión 3

**DECRETO NRO. 109
(10 de diciembre de 2022)**

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE MOVILIDAD Y CIERRES TRANSITORIOS EN MATERIA DE TRÁNSITO EN LAS VIAS PÚBLICAS DEL CORREGIMIENTO LA DANTA DEL MUNICIPIO DE SONSÓN, ANTIOQUIA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONSÓN – ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, los artículos 3 y 16 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, establecen que la función administrativa debe estar al servicio del interés general con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar de forma eficiente, eficaz y efectiva sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica y de utilidad pública, la cual debe garantizar la prevalencia del interés general.

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, determina como atribución del Alcalde, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales del concejo municipal.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 24 de la Constitución Política, señala que:

“(…) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		Fecha Actualización Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		Versión 3

Que en los artículos 1, 82, 88 y 102 la Constitución Política de Colombia, se impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural del municipio.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, determina que los alcaldes por disposición de ley son autoridades de tránsito, los cuales dentro de su respectiva jurisdicción podrán expedir normas y tomar medidas necesarias para mejorar el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de su territorio, con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito y sus modificaciones.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito, velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, donde sus acciones deben ser orientadas a las prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que:

“la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas.”

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar y restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el Alcalde Municipal como autoridad de movilidad y tránsito en el municipio de Sonsón - Antioquia, es el encargado de garantizar la fluidez y seguridad del tránsito

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		Fecha Actualización Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		Versión 3

terrestre de personas y vehículos y del transporte público y privado mediante la planeación, organización y control del tránsito municipal, con base en la aplicación de las normas que regulan esta materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a las infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-144 de 2009 ha considerado que “corresponde a las autoridades locales, esto es al Alcalde o las Secretarías de Tránsito Municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. (...). De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular”.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-224 de 2014 ha considerado que “la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas

Que la finalidad de esta regulación, es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control del tráfico en zona urbana mientras se realizan las celebraciones.

Que la actividad industrial de explotación de canteras en el Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón - Antioquia, implica que de manera permanente estén circulando automotores de gran capacidad de carga, para el transporte de material extraído de allí.

Que se hace necesario guardar un equilibrio entre los derechos de la comunidad a un ambiente sano con el derecho de las personas a ejercer libremente su actividad empresarial.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		Fecha Actualización Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		Versión 3

Que el derecho a un ambiente sano, el cual incluye la contaminación que se derive de la actividad industrial de transporte de material de cantera, prima sobre esta última. Con fundamento en lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR de manera transitoria (domingos y festivos) la circulación y tránsito por las vías que conforman el Centro Poblado del Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón - Antioquia, de vehículos de carga pesada, tales como:

Camiones (Doble troques, Tracto mulas)
Volquetas (Doble troques, Tracto mulas)
Retroexcavadoras cualquiera sea su sistema de desplazamiento
Vibro compactadores.
Motoniveladoras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exceptuar de las restricciones transitorias de las que trata el presente decreto, a los siguientes vehículos:

1. Vehículos de organismos de seguridad del Estado que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, Autoridades de tránsito y/o Unidades de Tránsito y Transporte adscritos a la Inspección de Tránsito y Transporte del municipio de Sonsón - Antioquia y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
2. Vehículos de los voluntarios acreditados de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpos de Bomberos de Colombia, Cruz Roja Colombiana y demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de conformidad con el artículo 16 de la ley 1505 de 2012.
3. Vehículos automotores oficiales y maquinaria amarilla de propiedad de la Alcaldía Municipal de Sonsón, para la atención de posibles emergencias, deslizamientos o inundaciones que se puedan ocasionar en el Centro Poblado del Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón – Antioquia.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052
Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		Fecha Actualización Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		Versión 3

4. Vehículos automotores, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud o bienes para prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen.
5. Vehículos automotores de propiedad de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Sonsón, para la atención de emergencias médicas y de salud de los habitantes del Corregimiento La Danta.
6. Vehículos automotores y maquinaria amarilla de propiedad de la Gobernación de Antioquia, para la atención oportuna de situaciones de desastres.
7. Vehículos automotores, destinados o contratados para realizar actuaciones de las empresas de servicios públicos domiciliarios, considerando exclusivamente el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería y que estén reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos.
8. Vehículos automotores y motocicletas destinados al control del tráfico y grúas automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico del Corregimiento La Danta.
9. Vehículos automotores de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de Organismos de Seguridad del Estado.
10. Vehículos automotores de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad cuente con Plan de Manejo de Tránsito aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		Fecha Actualización Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		Versión 3

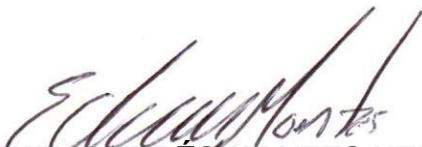
ARTÍCULO TERCERO: El propietario del vehículo, que infrinja lo establecido en el artículo anterior, incurrirá en la sanción prevista en el artículo 131 literales C, C02, C03, C04 de la ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010 Código Nacional de Tránsito y la Movilidad, dará lugar a la imposición de quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes; para ello, la Policía Nacional con sede en el Municipio de Sonsón – Antioquia, vigilará el estricto cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente decreto en un medio de alta difusión y circulación de acuerdo con el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Sonsón – Antioquia, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2022.


EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Víctor Emilio Calle Gaviria – Asesor Jurídico		10-12-2022
Revisó:	Luz Dary zapata - Inspectora de Tránsito y Transporte		10-12-2022
Aprobó:	Carlos Enrique Ospina Aristizabal – Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana		10-12-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.